INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	6/11/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3711
Nombres y apellidos del contratista:	**JAVIER MAURICIO SAMPER CORDERO**		
Fecha de inicio contrato:	07-06-2024	Fecha de finalización contrato:	06-12-2024
Valor total del contrato	$ 30.000.000	Valor a cobrar en este mes	$5.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 07 DE SEPTIEMBRE AL 06 DE OCTUBRE DE 2024	Informe número:	4
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: • Radicado **08001-33-33-004-2024-00094-00** (Ley 2080) **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ROAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL** Demandante **MELVA ROSA NARVÁEZ RUZ** Demandado **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** Juez **MILDRED ARTETA MORALES.** El proceso anteriormente relacionado se realizó la contestación de la demanda. • Radicado **08001-33-33-001-2024-00096-00** **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** Demandante **RINA ZORAIDA ROPAIN** SALAS Demandado **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y**

medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. . Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el	**PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA** Juez(a) **GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN** El proceso anteriormente relacionado se realizó la contestación de la demanda. • Radicado 08001333300320240010200 Medio de **CONTROL ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** Demandante(s) **MOISÉS DAVID MATEUS ARCIA** Demandado(s) **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** Juez **EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO** El proceso anteriormente relacionado se realizó la contestación de la demanda. • Radicado: 08001333300820240012900 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Demandante: **EUCLIDES ANTONIO GUTIERREZ DE LA ROSA** Demandado: **DISTRITO DE BARRANQUILLA Y OTROS**. Radicado:**08001333300820240012900** El presente proceso se encuentra en estudio para la realización de la contestación. • Realice informe de relatoría de las sentencias que relaciono a continuación: ➢ **08-001-33-33-010-2022-00367-01** La señora Heidy Astrid Fandiño Sosa, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del Medio de control de nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda con la cual pretende se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo, generado con ocasión la falta de respuesta de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio frente a la petición de fecha 5 de agosto de 2021,

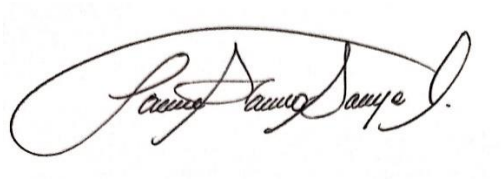
contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de	mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías.A título de restablecimiento del derecho, pretende la parte actora se le pague un día de salario por cada día de retardo en la consignación de la cesantía anual por el tiempo de servicios que prestó en el año 2020.. ➢ 08001333300320160009001H Mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la sociedad comercializadora industrial mangueras acoples y correas Ltda. Pretende se declare nulidad de la liquidación oficial de aforo n° GGIFILR0002114 de 16 de octubre de 2014, expedida por el DEIP de Barranquilla. Pidió se restablezca el derecho a tributar y pagar el impuesto de industria y comercio en la ciudad de Bogotá D.C. En donde factura sus ingresos y ejerce su actividad comercial. La gerencia de gestión de ingresos de la secretaria distrital de hacienda pública de barranquilla profirió auto de apertura del expediente No. 00912 fechado 18 deabril de 2013, con el objeto de verificar las obligaciones formales referentes impuesto de industria y comercio del presunto contribuyente. ➢ 08001333301020150017801En ejercicio del medio de reparación directa, JULIA ARIZA CHARRIS, en nombre propio y en representación de sus menores hijos, VALERIE DE DIOS y SAMUEL DAVID SIERRA ARIZA y los demás demandantes, DELCY DEL CARMEN FARIA PEÑA, WILFRIDO ANTONIO SIERRA ARRELLANA,ENITH MARÍA PEÑA GARRIDO, LUIS CARLOS FRIA STAND, KAREN DAYAN SIERRA FARIA, GILMA JULIANA SIERRA FARIA, SANDRA MARCELA SIERRA FARIA y LEANDRO DAVID SIERRA SOLANO, actuando por conducto de apoderado judicial, elevaron las siguientes pretensiones: Que EDWIN y/o NÉSTOR y/o EL MINISTERIO DE

fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	TRANSPORTE(INVIAS; y/o JULIO y/o TRANSPORTE EL DORADO y/o DORIS y/o LA POLICÍA NACIONAL y/o DEIP DE BARRANQUILLA y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE (SUPERPUERTOS) y/o AXA COLPATRIA y/o ALLIANZ SEGUROS es (son solidaria) civil y extracontractualmente responsable (s) de los daños y perjuicios ocasionados a los (las) señores (a) JULIA, DELCY, WILFRIDO (Padre), ENITH, LUIS KAREN, GILMA, SANDRA Y LEANDRO y a los menores SAMUEL y VALERIE; con ocasión del fallecimiento del Sr. WILFREDO -sic- Que consecuencialmente, se condene patrimonialmente y solidariamente a Edwin y/o NÉSTOR y/o El MINISTERIO DE TRANSPORTE (INVIAS); y/o Julio y/o TRANSPORTE DORADO y/o DORIS y/o LA POLICÍA NACIONAL y/o DEIP DE BARRANQUILLA y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE (SUPERPUERTOS) y/o AXA COLPATRIA y/o ALLIANZ SEGUROS, a pagar a los (las) señores (a) JULIA, DELCY, WILFRIDO (Padre), ENITH, LUIS KAREN, GILMA, SANDRA Y LEANDRO y a los menores SAMUEL y VALERIE, o a quien represente legalmente sus derechos, a título de reparación de los daños y perjuicios, ocasionados por el fallecimiento del Sr.WILFREDO, una indemnización en cuantía estimada razonablemente, al día del accidente (7/9/2013)- de 2.042 SMLMV: o lo que es lo mismo Mil doscientos tres millones, setecientos cincuenta y nueva mil pesos (1.203.759.000), moneda legal colombiana o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso, o en su defecto, en forma genérica; suma que deberá ser indexada a la fecha que se haga efectivo su pago.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el siguiente correo electrónico: conciliacionesprejudiciales@gmail.com notijudiciales@barranquilla.gov.co, tpolo@barranquilla.gov.co, ccastro@barranquilla.gov.co, En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo.

Cordialmente,



JAVIER SAMPER CORDERO
C, C 1129583637

ANEXOS